

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada el 26 de mayo de 2021, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada el 26 de mayo de 2021, se precisa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 *“el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial”*. Con fundamento en ello, el Despacho mediante auto de fecha 5 de agosto de 2020 autorizó a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. a ingresar al predio en los términos del referido artículo.

Por lo anterior, no se accederá a lo peticionado por el apoderado de la parte demandada, en tanto el ingreso y la autorización de las obras del proyecto, necesarias para el goce efectivo de la servidumbre objeto de este proceso, está ordenado por el Despacho y se ajusta a los preceptos legales que rigen la materia; esto, sin que medie despacho comisorio (el cual se expidió para la inspección judicial) y/o acompañamiento policial (el cual se ordenó solo para el evento en que resulte necesario).

No obstante, se conmina a la parte demandante para que se abstenga de realizar actos que extralimiten las órdenes del Despacho y la Ley; se le recuerda que las obras deben limitarse a las que sean necesarias para el desarrollo del proyecto aquí presentado, por lo que tiene vedado incurrir en actos ajenos a ello, tales como los informados por la parte demandada: *“no dejaron las cercas como las encontraron, lo cual permitió que los semovientes que se encuentran en el predio rural se salieran de los potreros que les corresponden”*.

Finalmente, se recuerda que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **2 de junio de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 084

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO**